



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00346- 24

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024

Profesor:

RICARDO FORERO CÁRDENAS

Coordinador Unidad de Extensión

FACULTAD DE ARTES ASAB

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto – Proyecto Preparatorio Arte Danzario

Respetado profesor :

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pronuncia sobre el particular para su consideración del tema en particular, aclarando que está Dependencia en cumplimiento de la Resolución No. 01 de 2024, emite conceptos jurídicos que orienten el quehacer de las dependencias de la Universidad, sin que estos se constituyan en pronunciamientos de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Aclarado lo anterior, se solicita aclaraciones sobre la proyección de un proyecto de extensión por medio de correo del 29 de abril de 2024, en los siguientes términos:

“El proyecto curricular de arte Danzario de la facultad de artes ASAB se encuentra adelantando la propuesta 2024 para ofertar el proyecto Preparatorio de Arte Danzario, denominación que no se encuentra explícitamente dentro del Acuerdo del CSU 09 de 2014, lo que suscita los siguientes interrogantes:

Hay alguna instancia o acto administrativo al que se deba acudir para ofertar el Preparatorio de Arte Danzario o al ser un proyecto de extensión tiene cabida en lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 04 de 2013, en su Resolución reglamentaria 503 de 2013, artículo segundo y en la resolución de Rectoría 668 de 2008 en el Artículo 1.DEFINICION Y ALCANSE DE LA EXTENSIÓN que incluye dentro de las modalidades h. Educación no formal. ?

La oferta del Preparatorio de Arte Danzario y su trámite estaría amparada por el Acuerdo del consejo de facultad de artes 01 de 2007 en el Artículo 10 - Funciones del comité de Extensión numeral h. Promover el desarrollo de nuevos programas y proyectos de extensión. ?

Hay alguna instancia o acto administrativo al que se deba acudir para establecer las tarifas o puede el consejo curricular de arte danzario determinar de manera discrecional el no cobro de la inscripción obviando el Artículo 1 del Acuerdo del CSU 09 de 2014 que establece las tarifas para los cursos y servicios ofrecidos por la facultad de artes ?

Siendo un proyecto análogo a los demás preparatorios que oferta la facultad de artes, el no cobro de la inscripción puede dar lugar a que los interesados exijan por derecho de igualdad la excepción en el cobro de la inscripción en los otros preparatorios ?”

De acuerdo con lo anterior procedemos a dar respuesta de la siguiente manera:



I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

- ¿Cuál es el trámite para ofertar un proyecto de extensión?

II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- Acuerdo No. 2 de 2000 del Consejo Superior Universitario “*Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad, se modifica la denominación del Instituto del Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP y se reglamenta su estructura y funcionamiento*”
- Resolución 668 de 2008 de Rectoría “*Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital*”
- Resolución No. 503 de 2013 de Rectoría “*Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Sea lo primero señalar, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de Acuerdo Nro. 02 del 2000 del Consejo Superior Universitario, estableció las bases para la Extensión de la Universidad, definiendo el Instituto de Extensión y Educación No Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como “...*la unidad académica encargada de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión...*”. Así mismo, indicó como una de sus funciones en el artículo 6°, la de “*f) Ejecutar programas de extensión que se convengan con las Facultades de la Universidad, bajo la dirección académica de ellas*”

En esa línea, la Resolución de Rectoría Nro. 668 de 2008, definió la extensión y estableció su estructura así:

“Artículo primero: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA EXTENSIÓN. *La extensión es una de las tres funciones fundamentales que desarrolla la Universidad y consiste en llevar teoría, la ciencia y la tecnología, a la práctica social y retroalimentarse de esta con el propósito de coadyuvar al bienestar general de la comunidad y de buscar el perfeccionamiento académico.*

Los proyectos de extensión son el conjunto de actividades especificadas en los convenios, acuerdos y contratos, que desarrollan dicha función; los cuales pueden ser originados por iniciativa de la universidad y por demandas específicas de la sociedad. Estos se realizan como venta de productos y servicios, entre otros, a través de las siguientes modalidades:

- a. Asesorías*
- b. Consultas*
- c. Asistencia Técnica*
- d. Interventorías*
- e. Veedurías*
- f. Auditorias*
- g. Educación no formal*
- h. Cursos de educación continuada*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Artículo segundo: CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN. *La extensión es un sistema complementario a los demás sistemas de la universidad, en especial a los sistemas de investigación y la docencia. Está conformado por tres elementos estructurales interrelacionados y con unidad de propósito:*

- a. *El Comité Central de Extensión.*
- b. *El Instituto de Extensión y educación no formal-IDEXUD.*
- c. *Las facultades y demás órganos de la Universidad que ejecutan proyectos de extensión como el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD-, el Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano - IPAZUD y el Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas – IEIE.”*

De igual forma la norma ibidem, establece como función del Instituto de extensión “f) *Ejecutar los programas de extensión que se convengan con las facultades de la universidad, según lo apruebe el Comité Central de Extensión.”*

Por otro lado la Resolución 503 de 2013 expedida por la Rectoría, establece en su artículo 2, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN. *Estas se realizan sobre la base de venta de servicios especializados, entre otras, en cumplimiento de la gestión propia de extensión que desarrolla la Universidad, a través de las siguientes modalidades:*

- a. *Asesorías*
- b. *Consultorías*
- c. *Interventorías*
- d. *Asistencia Técnica y/o tecnología*
- e. *Veedurías*
- f. *Auditorías*
- g. *Peritazgos*
- h. *Órdenes judiciales*
- i. *Educación para el trabajo*
- j. *Proyectos de educación continuada*
- k. *Proyectos Especiales [...]*”

Así mismo, el artículo 4° de la citada Resolución, prevé los requisitos previos para la formulación y aprobación de los proyectos de extensión, destacándose que su literal b) indica que “*Las propuestas de proyectos de extensión formuladas a las áreas competentes, de conformidad con el literal anterior, serán evaluadas por los correspondientes comités de extensión, institutos o por la rectoría.*”

De las anteriores premisas, resulta claro que, para la ejecución de un proyecto de extensión, debe tenerse en cuenta el sistema de extensión de la Universidad, descrito en las normas tanto del Consejo superior Universitario, como en las reglamentaciones que para tal efecto ha expedido la Rectoría.

En esa línea, también se exalta que, para que resulte viable la formulación y aprobación de un proyecto de extensión, establece el artículo 4 de la normativa citada, que este debe tener una aprobación por parte del Comité de Extensión de la facultad respectiva (si este aplica) para luego ser presentado por el Coordinador de Extensión de la Facultad ante el Comité Central de Extensión de la Universidad.



IV. CONCLUSIONES

Así, la Oficina Asesora Jurídica concluye que los proyectos de extensión que ejecuta la Universidad, deben corresponder al fin mismo de la misionalidad de la entidad, y en esa medida, están precedidos por validaciones y aprobaciones del sistema de extensión de la Universidad, que está compuesto por diferentes instancias de la Universidad como lo son la Oficina de Extensión, el Comité Central de Extensión y los Comités de Extensión de las Facultades. .

De acuerdo con lo anterior nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

- *Hay alguna instancia o acto administrativo al que se deba acudir para ofertar el Preparatorio de Arte Danzario o al ser un proyecto de extensión tiene cabida en lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 04 de 2013, en su Resolución reglamentaria 503 de 2013, artículo segundo y en la resolución de Rectoría 668 de 2008 en el Artículo 1.DEFINICION Y ALCANSE DE LA EXTENSIÓN que incluye dentro de las modalidades h. Educación no formal. ?*

Para la formulación y aprobación de un proyecto de extensión, se debe acudir a la normativa vigente para tal efecto, como lo es el Acuerdo 02 de 2000 y Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, las Resoluciones 668 de 2008 y 503 de 2013 de Rectoría, así como a los Acuerdos de los Consejos de Facultades que apliquen sobre la materia.

- *La oferta del Preparatorio de Arte Danzario y su trámite estaría amparada por el Acuerdo del consejo de facultad de artes 01 de 2007 en el Artículo 10 - Funciones del comité de Extensión numeral h. Promover el desarrollo de nuevos programas y proyectos de extensión.*

De acuerdo con la redacción del artículo 4° de la Resolución Nro. 668 de 2008 de Rectoría, para la formulación y aprobación de proyectos de extensión que provengan de facultades, estos deben ser avalados por el Comité de Extensión de la facultad respectiva.

- *¿Hay alguna instancia o acto administrativo al que se deba acudir para establecer las tarifas o puede el consejo curricular de arte danzario determinar de manera discrecional el no cobro de la inscripción obviando el Artículo 1 del Acuerdo del CSU 09 de 2014 que establece las tarifas para los cursos y servicios ofrecidos por la facultad de artes?*

En cuanto a este punto, en el entendido de que la normativa establece únicamente que “...*Todo proyecto de extensión que se presenta para aprobación, deberá contener su presupuesto detallado de ejecución y su flujo de fondos, que permita establecer con claridad la suficiencia económica, la viabilidad financiera y la sujeción a los rubros presupuestales establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la presente reglamentación*”¹, vale la pena resaltar que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 009 de 2014, estableció tarifas para los programas de formación de los proyectos de extensión ALAC y preparatorios de artes musicales, artes escénicas, plásticas y visuales “...*en concordancia con su naturaleza y los ajustes que se vienen implementando para su funcionamiento*”. De allí que, al ser una materia que el Consejo Superior Universitario reglamentó de manera expresa para dichos proyectos, si se quisiese implementar un nuevo curso de dicha naturaleza y por supuesto su tarifa, estima esta oficina que la competencia es del Consejo Superior Universitario.

¹ Literal e, artículo 4 Resolución 503 de 2013 de Rectoría.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- *Siendo un proyecto análogo a los demás preparatorios que oferta la facultad de artes, el no cobro de la inscripción puede dar lugar a que los interesados exijan por derecho de igualdad la excepción en el cobro de la inscripción en los otros preparatorios ?”*

El Acuerdo 09 de 2014 del Consejo Superior Universitario estableció de manera expresa, además de taxativamente, los costos y tarifas de los proyectos de extensión ALAC y preparatorios de artes musicales, artes escénicas, plásticas y visuales. Si bien se trata de un proyecto análogo, no quedó allí consagrado el preparatorio de arte danzario, por lo que, en concepto de esta oficina, no podría aplicarse por analogía lo allí previsto, dado que no quedó incluido tal proyecto en dicho acto administrativo, debiéndose entonces reglamentar lo pertinente por parte del máximo órgano de gobierno de la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT	